

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, *4 de diciembre de 2012.*

Vistos los autos: "Espínola Orquiola, Gladys c/ La Cabaña S.A. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte)".

Considerando:

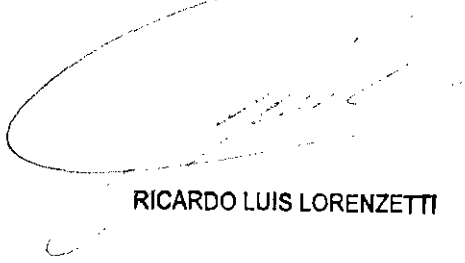
Que los agravios de la aseguradora recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Nieto", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483), O.166.XLIII "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y G.327.XLIII "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, y en la causa "Nieto" (Fallos: 334:988).

El juez Lorenzetti se remite a su voto en la última causa citada.


Por ello, resultando inoficioso que dictamine la señora Procuradora General, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, se-

-//-

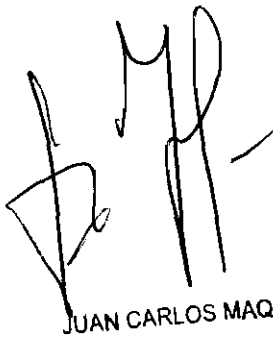
-//gunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



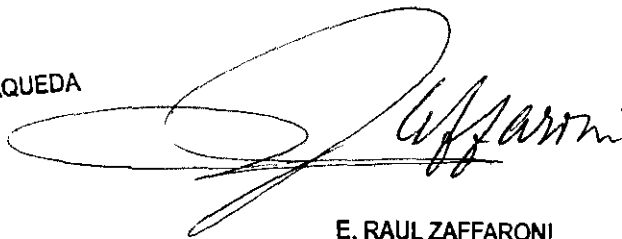
RICARDO LUIS LORENZETTI



ELENA HIGHTON DE NOLASCO



JUAN CARLOS MAQUEDA



E. RAUL ZAFFARONI

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Recurso extraordinario interpuesto por **Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, citada en garantía, representada por el Dr. **Luciano Sala Victorica**.

Traslado contestado por **Gladys Espínola Orquiola**, actora en autos, representada por el Dr. **Martín Pablo Candela**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala L**.

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 46**.